

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00608 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto proferido el 5 de mayo de 2023, por medio del cual se dispuso el secuestro del vehículo de placas WFU 724.

**Antecedentes:**

Aduce el recurrente como sustento de su escrito, no estar de acuerdo con la determinación proferida, puesto que la orden de aprehensión y el secuestro del automotor, se debía realizar de manera simultánea, y al no realizarse de esa forma se encuentra contrariando el artículo 595 del Código General del Proceso.

**Consideraciones:**

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P., encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado, en el presente asunto se advierte que el memorialista manifiesta que la contrariedad de la decisión emitida, por cuanto esta debe realizarse de manera simultánea con la aprehensión.

Vale la pena precisar que, el párrafo del artículo 595 del C.G. del P., expresa *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*.

Es decir, que previo a ordenar el secuestro del bien se debe disponer su aprehensión y para ello se libra un oficio dirigido a una autoridad policial, la cual debe poner el vehículo a disposición del juzgado, después de este trámite, se ordenará el secuestro del automotor. No obstante, se puede tramitar las dos actuaciones de manera simultánea para de este modo evitar que entre cada diligencia no transcurra demasiado tiempo que resulte perjudicial para el bien, pero no es la única forma de llevar a cabo estos dos actos.

Por tanto, ha de señalarse que efectivamente en el presente asunto se ordenó la aprehensión (29OrdenaAprehension202200608.pdf), la autoridad correspondiente informo la efectividad de la actuación (37DejaDisposicion.pdf), y en consecuencia, se ordenó el secuestro del vehículo de placas WFU 724 (38OrdenaSecuestro20200608.pdf), revisando el momento en que el despacho fue informado sobre la aprehensión del auto y la orden de secuestro del mismo, no transcurrió un plazo largo.

Con base en lo antes señalado, el Despacho encuentra que la decisión que ahora se fustiga esta llamada a ser mantenida, en consecuencia, se ordenara la elaboración del despacho comisorio para que la autoridad competente realice en la mayor brevedad posible la diligencia de secuestro.

Por lo anterior se **Resuelve**,

**PRIMERO:** NO REPONER el auto de fecha 5 de mayo de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaria líbrese el despacho comisorio, según lo ordenado en providencia del 5 de mayo de 2023.

Notifíquese (1),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 83 de fecha 1 de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5555ee6f59de3668b9132be3208ddc202614e1a0b973255c0772a04186055e7b**

Documento generado en 31/05/2023 09:24:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**